



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00256-00 – MUERTE PRESUNTA – SILVIO WILSON CABRERA ENRIQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 1140
MUERTE PRESUNTA
Radicado: 76001-31-10-010-2023-00256-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovida mediante apoderada judicial por la señora Gisela Fernanda Cabrera Barrera.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1)** Deberá informar detalladamente la apoderada, cuál es su lugar de notificaciones, así como el de la parte demandante, en estricto cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. Ello, en razón a que informa en la demanda únicamente una dirección electrónica.
- 2)** No se indica en la demanda el último domicilio del presunto desaparecido, señor Silvio Wilson Cabrera Enríquez. (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.)

Finalmente, es pertinente rememorar que conforme con lo reglado en el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), en el Poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00256-00 – MUERTE PRESUNTA – SILVIO WILSON CABRERA ENRIQUEZ

con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no sucede en el presente caso, por lo cual se requerirá a la apoderada para que proceda de conformidad.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada Olga Lucía Barrera García para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6 del acuerdo PCSJA2011532 del 11 de abril de 2020 *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”*

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc87ba5a421fab8de14ce3b69b73462ae22a9f76406c6c760a82991eb18d3471**

Documento generado en 26/05/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>